

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 85

No habiendo remitido á este Gobierno todavía, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los datos relativos al cumplimiento y aplicación del artículo 3.^º de la ley que manda utilizar los aceites mezclados que se vendieren, según se les prevenía en circular núm. 78, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 14 del actual, les prevengo que de no hacerlo dentro del plazo de tercero día les impondré el máximo de la multa que determina la escala del artículo 184 de la ley Municipal.

Santander 29 octubre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Pueblos que se citan

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argonos, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campoó de Yuso, Cartes, Cieza, Colindres, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Hermandad de Campoó de Suso, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero Polaciones, Reinosa, Rionansa, Rivamontán al Mar, Riotuerto, Rivamontán al Monte, Ruente, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Santoña, San Vicente de la Barquera, Soba, Santiurde de Reinosa, Torrelavega, Tudanca, Udiás, Valdeolea, Valdeprado, Valle de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Villaverde de Trucios.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada la ley de Tribunales industriales, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 1.^º de la misma, ha creído oportuno comenzar la implantación de aquellos organismos, que tan grande transcendencia han de tener en la vida industrial de España, ya que á ellos se les confiere la competencia para entender en las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los con-

tratos de trabajo y de aprendizaje, encogiéndoles además materia de tan capital importancia como es la que se refiere á los pleitos que se susciten con motivo de la ley de Accidentes del trabajo, hasta ahora provisionalmente sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Con objeto de dar desde el primer momento la posible uniformidad al funcionamiento de esta nueva institución, el Gobierno ha estimado necesario crear Tribunales en todas las capitales de provincia y localidades en las que, debido al desarrollo de su industria y á la mayor población obrera, que es su consecuencia, sea conveniente el establecimiento de tales organismos. Para determinar cuáles habrán de ser aquéllas localidades se ha oido previamente, como preceptúa el art. 1.^º de la ley el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas y Cámaras de Comercio; debiendo advertirse que en adelante, y con arreglo á la misma disposición, el Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial, no solamente cuando lo crea oportuno, sino también cuando lo pidan obreros y patronos de un territorio en el que la creación de aquél se crea conveniente ó necesaria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de octubre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación:

Provincia de Alava.—Vitoria y Amurrio.

Provincia de Albacete.—Albacete y Almansa.

Provincia de Alicante.—Alicante, Alcoy, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda y Orihuela.

Provincia de Almería.—Almería, Cuevas de Vera y Sorbas.

Provincia de Ávila.—Ávila y Cebreros.

Provincia de Badajoz.—Badajoz, Don Benito, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal y Llerena.

Provincia de Baleares.—Palma de Mallorca, Mahón, Iaca, Manacor e Ibiza.

Provincia de Barcelona.—Barcelona, Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos.—Miranda de Ebro, Pradolongo y Salas de los Infantes.

Provincia de Cáceres.—Cáceres y Hervás.

Provincia de Cádiz.—Cádiz, Jerez y Algeciras.

Provincia de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Castellón.—Castellón, Lucena, Nules y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real.—Ciudad Real, Valdepeñas y Almadén.

Provincia de Córdoba.—Córdoba, Aguilar, Baena, Cabra, Fuenteovejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco y Priego.

Provincia de la Coruña.—La Coruña, El Ferrol, Santiago y Betanzos.

Provincia de Cuenca.—Cuenca, Tarancón y Priego.

Provincia de Gerona.—Gerona, Olot, Figueras, La Bisbal, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada.—Granada, Motril, Guadix y Baza.

Provincia de Guadalajara.—Guadalajara.

Provincia de Guipúzcoa.—San Sebastián, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva.—Huelva, Valverde del Camino, Ayamonte y Aracena.

Provincia de Huesca.—Huesca y Cariñena.

Provincia de Jaén.—Jaén, Andújar, La Carolina, Huelma, Linares y Mancha Real.

Provincia de León.—León, La Vecilla y Astorga.

Provincia de Lérida.—Lérida, Balaguer, Cervera y Tremp.

Provincia de Logroño.—Logroño, Haro, Calahorra, Cervera del Río Alhama y Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.—Lugo y Monforte.

Provincia de Madrid.—Madrid, Chinchón, Getafe y San Lorenzo del Escorial.

Provincia de Málaga.—Málaga, Ronda y Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.—Murcia, Cartagena, Lorca, La Unión, Caravaca y Totana.

Provincia de Navarra.—Pamplona, Tudela, Estella y Alsasua.

Provincia de Orense.—Orense.

Provincia de Oviedo.—Oviedo, Gijón, Avilés, Labiana, Lena y Siero.

Provincia de Palencia.—Palencia y Cervera de Pisuerga.

Provincia de Pontevedra.—Pontevedra, Vigo, Tuy, Redondela, Puertoareas y Cambados.

Provincia de Salamanca.—Salamanca y Béjar.

Provincia de Santander.—Santander, Castro Urdiales, Reinosa y Torrelavega.

Provincia de Segovia.—Segovia.

Provincia de Sevilla.—Sevilla, Carmona, Utrera y Ecija.

Provincia de Soria.—Soria y Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.—Tarragona, Reus, Valls, Tortosa, Montblanch, Vendrell y Falset.

Provincia de Teruel.—Teruel.

Provincia de Toledo.—Toledo, Ocaña y Ocaza.

Provincia de Valencia.—Valencia, Alberique, Alcira, Albayda, Sagunto, Requena, Carlet, Sueca, Gandia, Ayora y Torrente.

Provincia de Valladolid.—Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey y Olmedo.

Provincia de Vizcaya.—Bilbao, Guernica y Valmaseda.

Provincia de Zamora.—Zamora y Benavente.

Provincia de Zaragoza.—Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

Art. 2.º En el término de ocho días, a contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los

Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tengan derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiere, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del artículo 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

Don Federico Iriarte de la Bande, de Ramales (Santander), contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 6 de julio de 1908, sobre destitución del cargo de Maestro Director de la escuela instituida en Ramales por la Obra pía de don Francisco de Paula Orense.

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de octubre de 1908.
—El Secretario decano, Lic. Francisco Cabello.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento ceder en donación graciosa á don Alfonso de Borbón todo el Parque de la Magdalena, de propiedad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de junio de 1901, se anuncia al público para oír reclamaciones, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, á las horas de oficinas, dentro del plazo de diez días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Santander 23 de octubre 1908.—
Luis Martínez.

→::←

Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, para su examen y reclamación.

Suances 14 de octubre de 1908.
El Alcalde, Manuel Villar Roldán.

→::←

Ayuntamiento de Polaciones

El día 4 del próximo mes de noviembre, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta en venta libre de todos los dere-

chos de consumos señalados por la Hacienda y sus respectivos recaudos, para el año de 1909, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas tres pesetas y condiciones establecidas en el respectivo pliego, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento y examen del público.

Polaciones á 24 de octubre de 1908.—El Alcalde, Angel San Pedro.

→::←

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón urbano y la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1909, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que procedan; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Santa María de Cayón á 10 de octubre de 1908.—El Alcalde, Bernardino Obregón.

→::←

Ayuntamiento de Liendo

La matrícula industrial para el próximo año de 1909 se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo expresado.

Liendo 16 de octubre de 1908.—
El Alcalde, Miguel Avendaño.

→::←

Ayuntamiento de Liérganes

El presupuesto ordinario para 1909 se halla expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, á los efectos de reclamación.

Liérganes octubre 18 de 1908.—
El Alcalde, Benigno Riaño.

→::←

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario del mismo para el año de 1909.

Val de San Vicente 17 de octubre de 1908.—El Alcalde: P. O., Celedonio Cos.

→::←

Ayuntamiento de Los Tojos

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana y por industrial que han de regir en el próximo año de 1909.

Los Tojos 16 de octubre de 1908.—El Alcalde, J. Pérez.

→::←

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La matrícula industrial para el año de 1909, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 15 de octubre de 1908.—El Alcalde, Jose Barquín.

→::←

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Felices de Buelna á 14 de octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco G. Linares.

→::←

Ayuntamiento de Penagos

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Penagos 19 de octubre de 1908.—El Alcalde, J. Navedo.

→::←

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares que ha de regir durante los años de 1909, 1910 y 1911.

Valdáliga 13 de octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Gómez.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

TROZO DE LA CAPITAL

RELACIÓN nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia que cumplen 19 años de edad en el de 1909 y deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinera en los buques de la Armada.

Número de orden	INSCRIPCIÓN		Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año				
1	219	1904	Manuel Arce Isanis.....	Santander	Santander	7 de enero de 1909.
2	307	1907	Emilio Serrano Rodríguez	Cueto	Idem	2
3	373	1904	Eusebio García Caso	Santander	Idem	2
4	61	1907	Jesús Manuel Loreto	Idem	Idem	2
5	169	1906	Dámaso Sesma Camus	Idem	Idem	2
6	295	1907	Arturo Mons y Allegue	Idem	Idem	2
7	204	1903	Pedro del Castillo Río	Astillero	Idem	2
8	71	1903	Vicente Flor Lledias.....	Torrelavega	Idem	1 febrero
9	409	1904	Candelario Ibáñez Zabala	Santander	Idem	2
10	210	1902	Juan Fuentecilla Cea	Idem	Idem	2
11	278	1903	Antonio Montaño Castanedo	Idem	Idem	2
12	242	1906	Claudio Arrambarri Bengoechea	Lorenzo y Dolores	Idem	2
13	415 bis	1906	Hermenegildo Gómez Corona	Benigno y Mercedes	Idem	2
14	303	1907	Segundo Gómez Menezo	Manuel y Matilde	Idem	2
15	67	1907	Calixto Lois Cabrero	Segundo y Petra	Meruelo	23
16	263	1906	José María Pacheco Ruiz	José María y Ramona	Santander	27
17	181	1904	Tomás Bedia Sota	Juan y Petra	Idem	2 marzo
18	181	1905	Ricardo Arango Cimiano	Alfredo y Elvira	Elechas	7
19	111	1905	Victorio García Mena	Epifanio y Eulogia	Santander	10
20	108	1905	Pedro Gago Alonso	Víctor y Felíciana	Madrid	3
21	191	1904	José Rubira Ortiz	Maximino y Roberta	Santander	14
22	43	1905	Mariano Torre Aparicio	José y Matilde	Idem	14
23	24	1908	Antonio García Cobet	Cirilo y Eugenia	Carrión de los Condes	20
24	139	1906	Baltasar Miguel Prieto	Pedro y Saturnina	Irún	25
25	42	1907	Paulino Durango Canales	Franisco y Joaquina	Isla	1 abril
26	430	1906	Mariano Valdivielso Vázquez	Hipólito y Nicolasa	Santander	2
27	447	1906	Remigio Martínez Altamira	Dimas y Valentina	Baza	2
28	320	1904	Ramón Parafear Camino	José y Concepción	Santander	12
29	401	1907	José Gómez Fernández	José y Justa	Idem	16
30	124	1906	Paulino Sierra Solana	Antonio y Carmen	Idem	18
31	15	1907	Gerardo Fernández Cortés	Valentín y Manuela	Idem	20
32	432	1906	Francisco Secadas Robles	Francisco y Rita	Idem	23
33	228	1907	Agustín Marcos Herrero	Higinio y Teresa	Barreda	3 mayo
34	534	1906	Miguel Gómez Ernay	Pedro y María	Idem	4
35	277	1907	Juan y Eustaquia	Juan y Rosa	Idem	8
			Eloy y González	Santander	Idem	10

36	147	1905	Pedro Pérez Rodríguez.	Donato y Raimunda.	13 de mayo de 1909
37	69	1908	Joaquín Palazuelos Cagigal	Santander	,
38	16	1908	Francisco Arias Fresno.	Idem.	22
39	16.5	1907	Emilio Leal y Santiago.	Pantaleón é Isidra.	23
40	73	1908	Manuel López Aldegucede.	Alberto y Matilde.	26
41	154	1906	Horacio González Mesones	Lucio y María.	junio
42	56	1906	Dámaso García Delgado.	Manuel y Marcelina.	3
43	207	1905	Bernabé Ruiz Cervera.	Ramón y Eladia.	7
44	163	1908	Basilio Abascal Marsella.	Ignacio y Antonia.	11
45	293	1904	Emilio Seoane Goitia.	Ramón y Serafina.	11
46	257	1906	Federico Inocencio Campo.	Emilio y Ramona.	11
47	516	1906	Juan Ganzo Camba.	Incógnito y Eugenia.	11
48	141	1906	Carlos García Noval.	Miguel y Petronila.	11
49	215	1905	Jacobo Lois Pellón.	José y Generosa.	11
50	285	1906	Francisco Figueras Díaz.	Eustaquio y Josefa.	11
51	175	1907	Tomás Pérez Mantecon.	José y Etelvina.	11
52	322	1906	Federico Rivas Ruesgas	Juan y Antonia.	11
53	59	1905	Bonifacio López Porres.	Toribio é Inés.	11
54	180	1903	Feliciano Castanedo Bedía.	Idem.	11
55	404	1904	Juan Elespuru Santiago.	Elechas.	11
56	55	1907	Angel González Campo.	Santander.	11
57	367	1907	José Pedraja é Irizabal.	Idem.	11
58	172	1908	Domingo Hornedo Fernández.	Hazas en Cesto.	11
59	181	1907	Bamón Gareia Sánchez.	Santander.	11
60	166	1908	Francisco Sáiz Gutiérrez.	Revilla.	11
61	100	1907	Miguel Mesones Gándara.	Santander.	11
62	189	1908	Roque Villegas Gutiérrez.	Santa Cruz.	11
63	99	1908	Mariano Pereda Herrera.	Santander.	11
64	89	1908	Hipólito Herrera Toca.	Idem.	11
65	407	1904	Celestino Santibáñez Gómez.	San Felices de Buelna	11
66	146	1906	Felipe Diego.	Santander.	11
67	415	1906	Luis Baldor Donoso.	Idem.	11
68	252	1906	Simón Monedero Antolín.	Zariego.	11
69	381	1904	Miguel Irangorena Gómez.	Liébana.	11
70	55	1903	José Víctor San Miguel.	Santander.	11
71	163	1904	José Bedia Sánchez.	Rubayo.	11
72	122	1907	Francisco Gómez Mucientes.	Santander.	11
73	212	1908	Nicolás Boada Benito.	Osorno.	11
74	205	1908	Luis Piedra Pravia.	Gijón.	11
75	235	1906	Leonicio Beivide Isuardi.	Santander.	11
76	288	1907	Crescencio García Santa María.	Idem.	11
77	438	1907	Manuel Rosilla Vega.	Bárcena Pie Concha.	11
78	22	1908	Domingo Toca Torre.	Idem.	11
79	232	1907	Gregorio Macho Bañuelos.	Idem.	11
80	395	1905	Leopoldo Gutiérrez Pardo.	Idem.	11
81	319	1906	Francisco Rodríguez Floranes.	Idem.	11
82	494	1906	Jesús Lavin San Emeterio.	Idem.	11
83	69	1906	Candido Barroeta Benítez Arrieta	Bilbao.	11

Número de orden	INSCRIPCIÓN		Nombres de los padres	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año			
84	222	1907	Francisco Carrera Olasagasti	Santander	4 de octubre de 1909.
85	200	1905	Manuel Pancorbo Gómez	Idem	6
86	431	1905	Pedro y Rosario	Idem	2
87	446	1906	Tomás y Guadalupe	Arnuero	2
88	350	1907	Evaristo González Ruiz Ortiz	Santander	2
89	33	1903	Agustín González García	Idem	2
90	364	1905	Enrique Valle Alvarez	Idem	2
91	140	1908	Luis Viadero Sierra	Elechas	2
92	397	1907	Aquillino Eguiguren Gomara	Santander	2
93	14	1906	Germán Díez Bedia	Pontejos	2
94	139	1907	Manuel Peral Santander	Santander	2
95	109	1908	Narciso Ruiz Cacicedo	Idem	2
96	129	1906	Ramón Trueba Portilla	Elechas	2
97	158	1908	Urbano Gандarillas Muñoz	Santander	2
98	84	1908	Remigio Conde y Mier	Idem	2
99	2	1908	Faustino López Muñiz	Pontejos	2
100	247	1907	Florencio Bedia Bedia	Santander	2
101	389	1907	Fernán Otero Lara	Peñacastillo	2
102	78	1908	Juan Ruiz Fernández	Liaño	2
103	399	1907	Carlos Linares Aguayo	Valladolid	2
104	126	1907	Prudencio Rodríguez Quintana	Santander	2
105	51	1907	Antonio Gil Polidura	Idem	2
106	468	1906	José Arce Cruz	Idem	2
107	418	1907	Máximo Sánchez Terán	Modesto y Josefa	2
108	239	1908	Eusto Nieto Bolado	Onofre y Pilar	2
109	371	1906	Francisco Díaz González	Francisco y Telesfora	2
110	25	1908	Joaquín Rojo Andrés	Manuel y Fabiana	2
111	193	1907	Agustín Elizalde Río	Lorenzo y Prudencia	2
112	299	1907	José Pellón Escalera	Alfredo y Adela	2
113	184	1908	Clemente Venezo Gómez	José y Sebastián	2
114	185	1905	Abelardo Ortiz López	Ramón y Manuela	2
115	78	1907	Juan Iturbe Santa María	Juan y Bruna	2
116	218	1906	Vicente Cortázar García	Benito y Paz	2
117	157	1906	Gregorio Gallegos Oporto	Julio y Basilia	2
118	206	1908	Martín Escudero Toreal	Mariano y Norberta	2
119	217	1908	Estanislao González Diego	Victor y Marcelina	2
120	353	1907	José Gutiérrez Ruiz	Prudencio y Felipa	2
121	222	1908	Restituto Amiano	Incógnito y María Angeles	2
122	209	1906	Rufino Oavarri Ceballos	Teodoro y Josefina	2
123	419	1907	Alejandro Solana San Emeterio	Martin y María	2
124	246	1907	Francisco Pérez Laborde	Marcelino y Eulalia	2
125	396	1907	Santos y Lucila	Santos y Lucila y Josefina	2
			Hermenegildo y García	Hermenegildo y Josefina	2
			Puente Pumar	Puente Pumar	2

**DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES**
REGIÓN 3.^a
PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 909

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de.... estéreos de leña... en el monte núm.... del Catálogo, denominado..... perteneciente al pueblo de..., y sito en término municipal de....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día.... y hora de..., en la Casa Consistorial del pueblo de..., bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas..... céntimos, en que se ha tascado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provin-

126	170	1905	Agustín Calvo Sierra.....	Antonio y Josefa.....
127	294	1906	Mauricio Oliva Piarruque.....	José María y Emilia.....
128	127	1908	Valentín Solana Salas.....	Julián y Agapita.....
129	123	1907	Laureano Alvarez Robledo.....	Francisco y Dolores.....
130	160	1908	Tomás Lerma Fernández.....	Alfonso y Petra.....
131	219	1908	Toribio Veneras Fernández.....	Valeriano y Ramona.....
132	74	1908	José Marín Pérez	Francisco y Benigna.....
133	162	1907	Tomás Amparán Lavin	Lorenzo y Everilda.....
134	453	1907	Ramón Larrea Bolado	Andrés y Gumerinda.....
135	459	1906	Victoriano Pi San Emeterio	Angel y Petra.....
136	111	1906	Nicolás Lavin Gautier	Ignacio y Martina.....
137	261	1907	Tomás Carrera Castillo	Victoriano y Joaquina.....
138	109	1907	José Luis Quintanal Tijero	José y Felisa.....
139	123	1908	Benito Pla y Folgueras	Benito y Josefá.....
140	13	1908	Luis Enguita Bayas.....	Gervasio y Norberta.....
141	100	1908	José Valdivielso Solar.....	Faustino y Eladia.....
142	136	1908	Castor Blanquer Barriota.....	Vicente y Dolores.....
143	41	1905	Juan Cano Manuel	José y Emilia.....
144	232	1908	Enrique Calva Gutiérrez	Felipe y Ana.....
145	64	1908	Silvestre Fernández Ceballos	Antonio y Dolores
			Bárcena Pie Concha.....	B. de Pie Concha.....

Santander 19 de octubre de 1908.

El 2.^o Comandante,
JOSE GARCIA

V.º B.º

El Comandante,
JAIMÉ MONTANER

cia, del 10 por 100 correspondiente.

6.^a La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de....., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asfimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los abustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá re-

clamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasione.

13. Desde la entrega de la carta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevento en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 10 octubre de 1908.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Gustavo de Cobreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditó su legítima adjudicación, conduciéndoles hasta ser puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre sustracción de aquella del monte de Santullán antes del día veintisiete de septiembre último.

Dado en Castro Urdiales á trece de octubre de mil novecientos ocho.—Enrique Estefanía de los Reyes.—P. M. de S. S., Aniceto Boccos.

Señas de la caballería

Una potra de dos años, negra,

con una estrella en la frente, de cinco cuartas y media de alzada y tiene marca de hierro en el anca izquierda con las letras A. O.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la ilustrísima Audiencia de esta capital, tiene acordado que se cite en forma legal al procesado que luego se dirá para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á fin de hacerle saber la petición fiscal encausa por robo.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Balbino Cayón Quero.

Santander diez de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Jenaro Pérez.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por homicidio contra Arturo Lato, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y seis de noviembre, á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones de juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho si no comparece.

Isidoro Cayón, vecino del Astillero.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander veintitrés de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Jenaro Pérez.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER